

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2015-000109-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que COLPENSIONES se ha pronunciado, revisado el escrito presentado, obrante en los folios 107 a 124 del expediente, se evidencia que actualmente el fallo se encuentra cumplido por parte de CEMENTOS ARGOS S.A, el cual aportó la documentación requerida para hacer la respectiva liquidación del tiempo comprendido entre el 1° de julio de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1986<sup>1</sup>, siendo el resultado de lo anterior el documento que obra a folios 113 y 114 del expediente, denominado calculo actuarial por omisión, emitiendo con ello un comprobante para pago dirigido a CEMENTOS ARGOS S.A, en el cual se establece como fecha límite de pago el 31 de marzo de 2016<sup>2</sup>.

Ahora bien, dentro del plenario no se evidencia que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, haya consignado el valor liquidado, no obstante, lo anterior no impide para que COLPENSIONES cumpla con la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Sucre en su totalidad, según lo contenido en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

*“Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la respuesta emitida por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., al oficio sin número de fecha 12 de julio de 2015; proceda a liquidar las sumas actualizadas – Calculo Actuarial-, de acuerdo con el salario que devenga el señor Luis Arnol Rodríguez Almarino, identificado con C.C. No. 6.809.395 de Sincelejo – Sucre, en el periodo*

<sup>1</sup> Según lo solicitado en el oficio sin número de fecha 12 de julio de 2015, obrante a folio 3 del expediente.

<sup>2</sup> Respaldo folio 114 ibídem

comprendido del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1986; y a su vez emita decisión administrativa que resuelva la solicitud de pensión de Vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario, con la respectiva puesta en conocimiento en debida forma." (Subrayado fuera de texto)

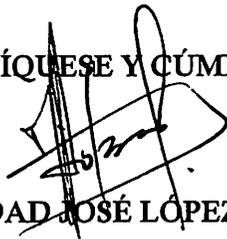
En resumen a todo lo anterior, la única actuación que hace falta para dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado, es la decisión administrativa que resuelva la solicitud de pensión de vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario, y su respectiva notificación, actividad que tiene que realizar la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, considerando además que ésta, se encuentra dotada de los mecanismos legales para realizar el cobro posterior a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, por los aportes a favor del incidentista dejados de cancelar<sup>3</sup>.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Oficiese al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, señor Mauricio Olivera González, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva enviar con destino al incidente de la referencia, resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez presentada por el señor Luis Arnol Rodríguez Almario, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.809.395 de Sincelejo – Sucre.

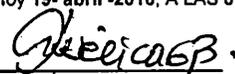
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 21 De Hoy 19- abril -2016, A LAS 8:00 a.m.

ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretario

<sup>3</sup> Según lo regulado en su Acuerdo interno No. 63 de 2013, artículos 3.2 y 3.3.